 Cámara de Comercio del Amazonas NIT 860.044.445-3	Macroproceso Apoyo	Gestión de Archivo y Documental	
	CARTA		
	Código: GAFT01	Versión: 02	Fecha de Aprobación: 24 de abril de 2019
			Página 1 de 5

42.200.20000.20

Leticia, 07 de noviembre de 2019.

CORRESPONDENCIA INTERNA
 Radicado: 5-86004445-2019110700053
 Fecha: 07/11/2019 11:02:08 a. m.
 Usuario: gsouse
 Almacenamiento: 2000020 - INFORMES

Doctor
DAVID USECHE ROMERO
 Presidente Ejecutivo
 CAMARA DE COMERCIO DEL AMAZONAS
 Ciudad

Asunto: Informe de demandas contra la entidad en cumplimiento en la circular 006 de 2019

Cordial Saludo;

En aras de dar cumplimiento con lo establecido en la directiva 006 de 2009 emanada por la Procuraduría General de la Nación, le informo que actualmente la entidad tiene una demanda en contra:


REF: 25000233600020180115400
 Naturaleza: Acción De Reparación Directa
 Demandante: Empresa de energía del Amazonas EEASA
 Tribunal Administrativo de Cundinamarca

HECHOS

- Creación de la EEASA: Registrada ante la CCA desde el 1987-11-20, mediante escritura pública 2415 del 20/11/1987 y mediante escritura pública 301 del 22/09/1999 se modifica la naturaleza de la Sociedad.
- Acta 241 del 19/01/2016 reunión de junta: Se presentó informe de avance de disolución y liquidación, se dialogó que el 19/01/2016 se radicó en la Cámara de Comercio el acta de asamblea No. 51 del 15/01/2016 por medio de la cual se decidió adelantar el trámite de disolución anticipada ante la CCA.

El Secretario de gobierno asistió en representación de la Gobernación del Amazonas, pero sin poder y a la vez aludió ser representante de los corregimientos y solicitó reprogramación de la asamblea a lo cual se negó el representante legal del IPSE, aludiendo que el Gobernador tenía conocimiento de la reunión previa convocatoria efectuada vía correo electrónico y por entrevista del día anterior con el gobernador.

A su vez el gerente de la EEASA solicita la presencia del Gobernador y del Alcalde para debatir el asunto.

 Cámara de Comercio del Amazonas NIT 860.044.445-3	Macroproceso Apoyo	Gestión de Archivo y Documental		
	CARTA			
	Código: GAFT01	Versión: 02	Fecha de Aprobación: 24 de abril de 2019	Página 2 de 5

El gerente de la EEASA sometió a consideración la disolución y liquidación de la empresa por parte de los accionistas, solicitando un estudio previo de la viabilidad de la misma, resaltando que no se tenía facultad para ello, a lo cual los dos accionistas con voz y voto presentes en la reunión determinaron la viabilidad teniendo en cuenta lo contemplado en los estatutos (Disolución anticipada) y que en la constancia de convocatoria se les informó a los miembros accionistas el tema de la disolución.

- Acta 242 del 29/01/2016 reunión de junta: Designación comisión para revisión de los libros de la sociedad, el gerente propone incluir dentro del orden del día tres (03) temas (avance proceso de disolución y liquidación, conformación planta de personal y costo anual y presentación de los contratos vigentes)
- El 23/02/2016: la CCA inscribió el acta de disolución y liquidación de la EEASA acta 51.
- Acta 243 del 22/04/2016 reunión de junta: elección gerente de la EEASA-
- Acta 244 del 03/06/2016 reunión de juntas: Avance proceso de liquidación- pese a los inconvenientes presentados en el proceso de legalización de decisión de disolución, la empresa adelantó las demás gestiones pertinentes respecto de pago de impuestos, atención de visitas, fallos sancionatorios.


De igual manera, el equipo liquidar adelanta las gestiones para conciliar las cifras contenidas en el balance general cuentas por pagar, o cobrar en cabeza de la EEASA con la finalidad de aprobación del presupuesto para la liquidación.

C. SITUACIÓN CÁMARA DE COMERCIO

Las actuaciones frente a la cámara de comercio de la ciudad de Leticia se resumen, así:

FECHA	ACTUACIÓN
23 de febrero 2016	Liquidación, disolución y nombramiento nuevo Gerente
7 de marzo 2016	Presentación recurso revocatorio del acto de inscripción actas 51 y 52
31 de marzo 2016	Cámara de Comercio revoca inscripción de actas y nombramiento del Gerente liquidador
18 de abril 2016	Acción de tutela, solicitud amparo constitucional al debido proceso
2 de mayo 2016	Juez concede amparo y ordena a la cámara de comercio reanudar el trámite y notificar a los interesados
19 de mayo 2016	Se interpuso recurso ante la Cámara de Comercio de Amazonas objetando la no inscripción de las actas 51, 52 y 241, de Asamblea y Junta respectivamente
25 de mayo 2016	Cámara de comercio notifica a la EEASA, la resolución N° 028-2016 donde revoca los actos y no concede la apelación

- 07/03/2016 recurso presentado por la Gobernación: alegaron que no fue posible la asistencia toda vez que se encontraban en empalme con la administración (por ser nuevos), por lo que solicitaron aplazamiento de la reunión y no fue contestada, vulnerando el derecho al debido proceso, también se alegaba que al EEASA se encontraba en proceso de incremento económico por lo cual no se ve viable la liquidación y disolución, a su vez el director del IPSE no estaba habilitado legalmente con las facultades para decidir sobre la disolución y liquidación de la EEASA.

 Cámara de Comercio del Amazonas NIT 860.044.445-3	Macroproceso Apoyo	Gestión de Archivo y Documental	
	CARTA		
	Código: GAFT01	Versión: 02	Fecha de Aprobación: 24 de abril de 2019
			Página 3 de 5

No se tuvo en cuenta el Decreto 254 de 2000 modif. Por la ley 1105 de 2006.

- Resolución 021 del 31/03/2016: por medio de la cual la CCA revoca y anula la inscripción del acta 51 y Acta 243 dando respuesta al Recurso impetrado por la Gobernación. Se notificó a todas las partes.
- Fallo de Tutela 02/05/2016: El juez reconoce que la CCA no se extralimito en sus funciones como lo indica la acción, dado que las CC tiene la facultad de revocar los actos registrales y fue lo que sucedió mas no anuló las actas No.51,52,241 y 242.


El juez concede el derecho al debido proceso a la EESA por cuanto la CCA no cumplió con el principio de publicidad al no notificar a la EEASA de la interposición del recurso por parte de la Gobernación, para ejercer su derecho de contradicción y ordena rehacer las actuaciones de solicitadas por la EEASA dejando sin efecto la Resolución No. 021, pero considera que no es procedente la inscripción de las actas objeto de estudio, pero lo deja a decisión de la CCA.

- Resolución No. 029/2016 de 24/05/2016 CCA: Resuelve recurso de Reposición interpuesto por la Gobernación del Amazonas.
- Resolución No.030 del 27/05/2016: la CCA rechaza por improcedente el recurso interpuesto por la EEASA contra la Resolución No. 021 argumentando que se atacó la instrucción impartida por un juez y dando cumplimiento del fallo de tutela la CCA actuó en debida forma.
- OFICIO No. No. 16016154 21/06/2016 la CCA devuelve condicionalmente la solicitud de inscripción del acta No.246 aludiendo que no se había subsanado lo contenido en el acta No.244 y solicitando la renovación de la matrícula.
- Resolución No. 042/2016 del 21/06/2016-CCA: se rechazó el Recurso de reposición e indica que se falló a favor de la CCA debido a las irregularidades que se presentaron que impedían la inscripción, toda vez que no se cumplían con lo contemplado en los estatutos ni dentro de la ley, no siendo procedente la inscripción de las actas 51, 52, 241 y 242.

Así mismo, se indica que el gerente liquidador de la EEASA no se pronunció de recurso interpuesto por la gobernación y tampoco del recurso de queja ante la SIC; por lo que se rechazó el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución 029.

Se realizó la respectiva notificación personal a la EEASA del contenido de la Resolución No.042 de 2016 el 21/06/2016 recibida por la señorita VANESSA VARBOSA VARGAS identificada con C.C.1.121.202.282.

- Resolución No. 35952 del 21/06/2017: La SIC impone sanción a la CCA toda vez que los argumentos que fundamentaron la devolución del Acta 243 del 22/04/2016 no eran los correctos que hacían referencia al quórum deliberatorio y decisorio y la actuación de la CCA fue dilatoria; al tiempo que muy a pesar que se requirió en

 Cámara de Comercio del Amazonas NIT 850.044.445-3	Macroproceso Apoyo	Gestión de Archivo y Documental	
	CARTA		
	Código: GAFT01	Versión: 02	Fecha de Aprobación: 24 de abril de 2019
			Página 4 de 5

varias ocasiones a la CCA a fin que aportar información y el ente cameral no se pronunciaba o lo hacía de manera incompleta con el envío de la información.

Era procedente la inscripción del acta No. 243 debido a que reunía los requisitos de forma y no devolver por causas que no tenían fundamento. La inscripción del acta No. 243 era algo independiente del proceso que se llevara respecto del rechazo de inscripción del acta No. 241.

Los Comerciantes no se tienen porque ver afectados por las ausencias de personal en la CCA y consigan que no se está cumpliendo lo contemplado en la Circular Única No. 1.5.2 respecto de la planta de personal, al tiempo que la SIC evidenció que los tramites registrales están en cabeza de una sola persona.

Se evidenció falla en el control de legalidad por cuanto el acta No.244 no debía se inscrita puesto no era objeto de registro.


Por lo cual, la SIC impone una sanción pecuniaria por la suma de 20 SMMLV.

- Acta 246 del 12/08/2016 reunión de juntas: Aprobación acta 242 y corrección del acta 244 el señor alcalde Jose H. Araujo indica que durante el proceso de liquidación y disolución se tenga en cuenta a la Alcaldía debido al interés que se tiene en las edificaciones.
- 06/09/2016 la EEASA presenta Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación contra el oficio de rechazo No. 16016154 del 21/06/2016
- La EEASA interpone Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra la resolución No. 29 de 2016 emitida por la CCA, fue negado.
- RESOLUCION No. 49538 del 29/06/2016 SIC: resuelve recurso de queja interpuesto por la EEASA debido a la negativa de la CCA de conceder el recurso de Reposición contra la Res. 029 de 2016.

La EEASA alegó que la CCA confundió la parte considerativa de la resolutive del fallo de tutela; a lo cual la SIC resuelve declarar improcedente el recurso de queja debido a que se había terminado la actuación administrativa en los términos del art 78 de CPACA, por lo cual resulta inviable el recurso de queja y es negado. Todo resultaría contrario al art 87 del CPACA.

- Resolución No.056 del 20 de septiembre de 2016: la CCA confirmo su decisión de no inscribir el acta No. 246, alegando que no se había subsanado el acta No. 244.
- Resolución No.81699 del 25 de noviembre de 2016 emitida por la SIC – Respuesta Recurso de Apelación: el 30 de agosto de 2016 la CCA rechazo de plano la inscripción del acta 242 y 246 aludiendo que no procedía la inscripción debido a la naturaleza jurídica correspondía a una empresa industrial y comercial del estado y no procedía la aplicación de las normas contenidas en el código de comercio.

El 06 de septiembre el gerente encargado, presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación: sustentando la modificación de la naturaleza jurídica de la EESA a partir del año 99.

 Cámara de Comercio del Amazonas NIT 860.044.445-3	Macroproceso Apoyo	Gestión de Archivo y Documental	
	CARTA		
	Código: GAFT01	Versión: 02	Fecha de Aprobación: 24 de abril de 2019
			Página 5 de 5

Art. 56 escritura 301 estableció el nuevo quorum deliberatorio (mayoría absoluta).

La SIC indicó que la CCA no debió abstenerse de realizar la inscripción del acta respecto de los argumentos expuestos, sino que debía realizar la inscripción del registro conforme el control formal de legalidad y establecer si procedía o no la inscripción con base a lo contemplado en la ley sin extralimitarse en sus funciones.

La CCA debía de abstenerse de proceder con el registro de las actas 242 y 246 pero no por las razones infundadas en la carta de devolución, motivo por el cual confirma la decisión de rechazo de plano e inicia la investigación pertinente.

- El 17/02/2017 la CCA realiza la inscripción del nombramiento del Representante legal – Gerente liquidador de la EEASA.
- El 15/02/2018 la CCA es notificada sobre el embargo de las cuentas por el no pronunciamiento y falta de pago de la Sanción impuesta mediante Resolución No. 35952 del 21/06/2017.

El 01/03/2018 la CCA por instrucción de la Junta Directiva realiza el pago de la multa a favor de la SIC.

Una vez agotada la etapa de conciliación los demandantes radican demanda ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera, la cual fue admitida el 28 de marzo de 2019, la demandante solicita declarar y condenar a la CCA a resarcir y cancelar todos los daños y perjuicios causados a la empresa de energía, por conducta omisiva desplegada con Dolo, perjudicios causados por un valor de \$2.714.597.642, gastos ocasionados por la demora en la inscripción de las actas.

Actualmente el proceso se encuentra en el despacho para la fijación de audiencia inicial.

Cordial Saludo,


JENNEY ANDREA ALDANA
 Directora Jurídica y de Registros Públicos